



ORDENANZA MUNICIPAL N° 001 – 2022 – MDCA

Cerro Azul, 14 de enero de 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

En Sesión de Concejo Extraordinaria del día 14 de enero del año 2022, se deliberó la propuesta de Ordenanza que "PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL"

VISTO:

Informe N° 520-2021-GDSPV/MDCA emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, el Informe Legal N° 001-2022-OGA/MDCA, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; respecto al proyecto de Ordenanza que "Previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de cualquier persona en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes que se encuentren o transiten en el distrito de Cerro Azul", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de nuestra Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, su artículo 2° señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará, establece que "...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cauce muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Asimismo, su artículo 7° señala que los Estados Firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; además, el literal d) del artículo 8°, señala que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos y privados, inclusive refugios, servicio de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados".

Que, a través de la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, se establece que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión social, b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida, c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el dialogo e intercambio y enriquecimiento mutuo, d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.





Que, por medio de la Ley N° 30314 – Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, se regula el prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres, así en su artículo 7° expresa que es obligación de los gobiernos regionales, provincial y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar con multas el acoso sexual en espacios públicos aplicables a personas naturales o a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo.

Que, el Decreto Legislativo N° 1410 incorpora el delito de acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción de hostigamiento sexual.

Que, la Resolución N° 032-2016-MIMP-PNCVFS-DE aprueba el protocolo de los Centro de Emergencia Mujer para la atención de casos de acoso sexual en espacios públicos.

Que, la Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDECH aprueba el Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a través de sus artículos I y II establece que los gobiernos locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de su competencia se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a los dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6. En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, - 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales".

Que, el artículo 56° y numeral 16) del artículo 82° de la norma acotada precedentemente, prescribe que las vías y áreas públicas son bienes de dominio y uso público, así como, que las municipalidades, en materia de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, tienen competencia y función específica compartida de impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales. Asimismo, el numeral 1, sub numeral 1.1. y 1.2. del artículo 84° regula entre otros, que dentro de las funciones específicas y exclusivas de las municipalidades provinciales se tiene la de planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, también, establecer canales de concertación entre las instituciones que trabajan en defensa de los derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores, así como de los derechos humanos en general.

Que, asimismo, el artículo 46° de la citada Ley Orgánica prescribe que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, y que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta.

Que, la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con modelo de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos; la misma que viene siendo replicada en algunas municipalidades del país, acopladas acorde a su Reglamento de Organización y Funciones.





Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN DISTRITO DE CERRO AZUL.

ARTÍCULO 1°.- OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público.

Tiene por finalidad salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, en especial al derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito.

Es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.** - Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estos tipos de conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:
 - a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
 - b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
 - c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.
 - d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.
 - e. Filmación con connotación sexual, miradas lascivas y silbidos.
 - f. Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres.
2. **ESTABLECIMIENTO.** – Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro dentro de la jurisdicción de la provincia.
3. **OBRA EN CONSTRUCCIÓN.** - Son las acciones o proceso que comprende la edificación nueva, de ampliación, de reconstrucción, refracción, remodelación, acondicionamiento y/o puesta de valor, así como la realización de cualquier obra de ingeniero.
4. **ESPACIO PÚBLICO.** - Son todas las superficies que facilitan y estructuran las actividades urbanas con la característica principal que son de dominio y uso público; como son las vías, plazas, parques, malecones, calles, aceras, establecimientos, avenidas, entre otros.
5. **ACOSADOR O ACOSADORA.** – Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos.

ARTÍCULO 3°.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en la provincia, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.



ARTÍCULO 4º.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Los/las miembros del serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres. Niños, niñas y adolescentes.
3. Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5º.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo.

ARTÍCULO 6º.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional y demás unidades orgánicas competentes o dependencias cuyas normativas regulen aspectos relacionados con la sensibilización, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad.

Asimismo, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte, en coordinación con sus órganos adscritos competentes, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las/los conductores de los establecimientos, las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en construcción, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7º.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio, y a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema, institucionaliza la segunda semana del mes de abril de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico-culturales relacionadas al tema.

ARTÍCULO 8º.- PROHIBICIONES

En la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, se prohíbe:

1. Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas en los espacios públicos.
2. Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas en los espacios públicos.
3. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en construcción; todo tipo de comentarios insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas en los espacios públicos.
4. Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en construcción; la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas en los espacios públicos.



ARTÍCULO 9º.- SEÑALIZACIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo, en coordinación con las unidades orgánicas competentes o dependencias a cargo de normativas que regulen aspectos relacionados con la colocación de anuncios en espacios públicos, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

SE PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR EL DISTRITO DE CERRO AZUL”

ORDENANZA N° XX – 2022 – MDCA

BAJO SANCIÓN DE MULTA



Asimismo, se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación u vídeo con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

ARTÍCULO 10º.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

Las/los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en construcción se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO 11º.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Las/los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en construcción deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

“SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/U OBRA EN CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE CERRO AZUL”

ORDENANZA N° XX – 2022 – MDCA

BAJO SANCIÓN DE MULTA





ARTÍCULO 12°.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas las siguientes:

Infracciones Leves

1. No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en construcción de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° de la presente Ordenanza.
2. No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos y obras en construcción conforme a lo establecido en el artículo 11° de la presente Ordenanza.

Infracciones Graves

1. Por realizar en espacios públicos comentarios o insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual.
2. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo.

Infracciones Muy Graves

1. Realizar actos o tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibiciones y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas.
2. Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción y vehículos de transporte público, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas, por parte del personal a su cargo.

ARTÍCULO 13°.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incorporar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada mediante el artículo segundo de la Ordenanza N° 016-2019-MDCA y sus modificatorias, en la **LÍNEA DE ACCIÓN MORAL Y ORDEN PÚBLICO (03)**, la creación de códigos de infracción, descripción de la infracción y sanción correspondiente.0, de acuerdo con el detalle siguiente:

LEY N° 30314 – LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS		SANCIÓN		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	U.O.
3 - 0620	No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso establecido en el artículo 10° y 11° de la presente Ordenanza.	20%	Clausura Temporal y/o Paralización de Obra	GDETPE
3 - 0621	No seguir los lineamientos técnicos de medición, respeto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos y obras en construcción conforme a lo establecido en el artículo 12° de la presente Ordenanza.	20%	Clausura Temporal y/o Paralización de Obra	GDETPE
3 - 0622	Por realizar en espacios públicos comentarios o insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual.	100%	-----	GDSPV



3 - 0623	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo.	50%	Clausura Temporal y/o Paralización de Obra	GDSPV
3 - 0624	Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas.	100%	Clausura Temporal y/o Paralización de Obra	GDSPV
3 - 0625	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción y vehículos de transporte público, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotaciones contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas, por parte del personal a su cargo	100%	Clausura Temporal y/o Paralización de Obra, según sea el caso.	GDSPV

ARTÍCULO 14°.- TIPOS DE MEDIOS PROBATORIOS

Para mejor entendimiento y uniformidad de los medios probatorios de la presente Ordenanza, considérense los siguientes tipos:

1. Declaración de Testigos, deberán de ser terceras personas sin vínculos con el/la denunciante.
2. Todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho, pudiendo ser estos: Documentos públicos o privados, grabaciones de audio o vídeo, cámaras de vigilancia, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos u otras pruebas similares.

ARTÍCULO 15°.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Cualquier persona, nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente por la comisión de conductas infractoras previstas en la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer, por tanto, se constituyen en sujetos de responsabilidad administrativa:

1. El titular, el propietario o quien haga sus veces del establecimiento que desarrolla actividades comerciales u otras, de la obra en proceso de construcción y de la empresa de transporte público.
2. El conductor del establecimiento que desarrolla actividades comerciales u otras, de la obra en proceso de construcción y de la empresa de transporte público.
3. El acosador o acosadora.

ARTÍCULO 16°.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN VECINAL Y GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal la responsabilidad y competencia en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción frente al acoso sexual en espacios públicos. Asimismo, en casos de determinar las sanciones por acoso en el ámbito administrativo, deberá poner de conocimiento de la Policía Nacional del Perú su acto resolutorio, para la denuncia correspondiente y deslinde de posibles infracciones penales.

Asimismo, en coordinación con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se encargarán de coordinar y realizar la capacitación a los funcionarios, personal administrativo, personal de serenazgo y de Inspectores de Fiscalización sobre la problemática del acoso y como enfrentarla.



Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo velar por el cumplimiento de los Carteles de Señalización a los que hace referencia el artículo 11° de la presente Ordenanza, en coordinación con la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en cuanto a obras en construcción; siendo la Gerencia de Desarrollo Económico la facultada para sancionar dichas conductas. En los demás casos corresponde la facultad de sanción a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal.

ARTÍCULO 17°.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSPORTE

Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte la responsabilidad de vigilar y apoyar en el cumplimiento de la presente Ordenanza, siendo el personal de serenazgo un órgano de prueba en caso presencie la contravención al presente marco normativo, en las vías o espacios públicos.

ARTÍCULO 18°.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Toda persona que detecte la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se encuentra facultada de presentar su denuncia de forma presencial, telefónica u otro medio tecnológico, ante la Entidad siguiéndose el procedimiento establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

La Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo, así como la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal; según las competencias atribuidas en el artículo 16° de la presente Ordenanza, actúan como Órgano Sancionador, respecto a las infracciones en las que incurran quienes contravengan la presente ordenanza.

ARTÍCULO 19°.- FACÚLTESE al alcalde(sa) para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20°.- La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Diario Encargado de las Publicaciones Judiciales de la Provincia de Cañete "Al Día con Matices".

ARTÍCULO 21°.- ENCARGAR a la Secretaria General su publicación conforme a Ley y a la Oficina de Informática, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

**DISPOSICIONES
COMPLEMENTARIAS**

PRIMERA. - La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad del Distrito de Cerro Azul sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la implementación de un Registro de Casos de Acoso Sexual en espacios públicos de la jurisdicción del distrito de Cerro Azul.

TERCERA. - Suspéndase por un plazo de treinta (30) días, a partir del día siguiente de su publicación, la aplicación de las infracciones señaladas en la presente ordenanza, con el fin de que la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal y la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional, según sus competencias sancionadoras, realicen las campañas de difusión y sensibilización; bajo responsabilidad funcional.



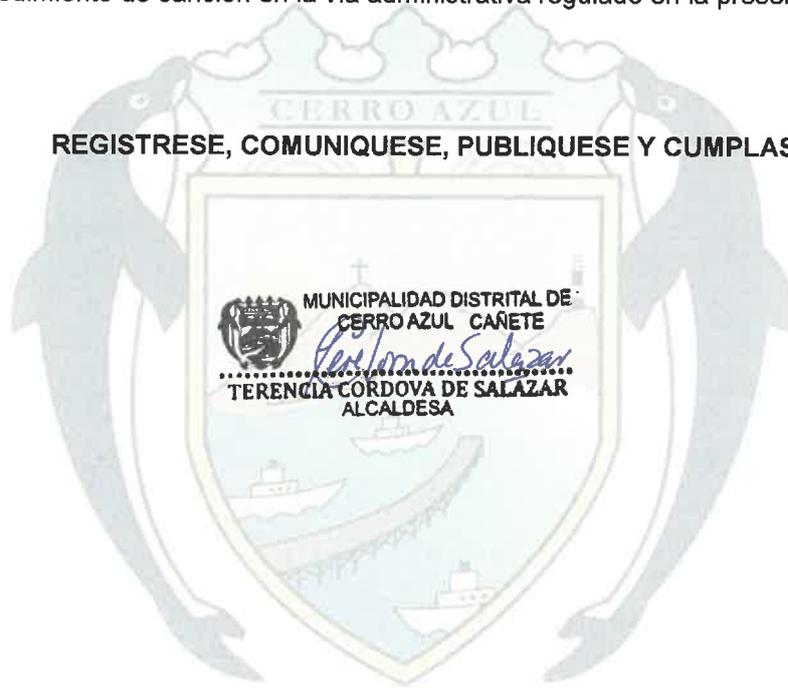


DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – Todo servidor público de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul sea cual fuera su cargo, en el ejercicio de sus funciones y/o atribuciones, que tome conocimiento sea de oficio o por denuncia de parte, de hechos considerados como actos de acoso sexual en los espacios públicos o privados, esta en la obligación de hacer la denuncia respectiva ante la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, quienes determinarán según sus competencias si se está ante posibles flagrancias delictivas. Ello no impide el procedimiento de sanción en la vía administrativa regulado en la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL 001-2022-MDCA

Cerro Azul, 14 de enero de 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

En Sesión de Concejo Extraordinaria del día 14 de enero del año 2022, se deliberó la propuesta de Ordenanza que "PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O TRANSITEN EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL."

VISTO:

Informe N° 520-2021-GDSPV/MDCa emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, el Informe Legal N° 001-2022-OGA/MDCa, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; respecto al proyecto de Ordenanza que "Previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos, ejercido en contra de cualquier persona en especial mujeres, niñas, niños y adolescentes que se encuentren o transiten en el distrito de Cerro Azul", y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de nuestra Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; asimismo, su artículo 2° señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Que, el artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer – Convención de Belem Do Pará, establece que "...debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado". Asimismo, su artículo 7° señala que los Estados Firmantes "...condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia..."; además, el literal d) del artículo 8°, señala que "...convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) Suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores públicos y privados, inclusive refugios, servicio de orientación para toda la familia, cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados".

Que, a través de la Ley N° 28983 – Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, se establece que es potestad del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la Ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifiquen la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión social, b) La prevalencia de los derechos humanos en su concepción integral, resaltando los derechos de las mujeres a lo largo de su ciclo de vida, c) El respeto a la realidad pluricultural, multilingüe y multiétnica, promoviendo la inclusión social, la interculturalidad, el diálogo e intercambio y enriquecimiento mutuo, d) El reconocimiento y respeto a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas adultas y personas con discapacidad o grupos etarios más afectados por la discriminación.

Que, por medio de la Ley N° 30314 – Ley para Prevenir y Sancionar el Acoso Sexual en Espacios Públicos, se regula el prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres, así en su artículo 7° expresa que es obligación de los gobiernos regionales, provincial y locales adoptar mediante sus respectivas ordenanzas medidas para prevenir y sancionar con multas el acoso sexual en espacios públicos aplicables a personas naturales o a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo.

Que, el Decreto Legislativo N° 1410 incorpora el delito de acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al código penal, y modifica el procedimiento de sanción de hostigamiento sexual.

Que, la Resolución N° 032-2016-MIMP-PNCVFS-DE aprueba el protocolo de los Centro de Emergencia Mujer para la atención de casos de acoso sexual en espacios públicos.

Que, la Resolución Ministerial N° 234-99-PROMUDECH aprueba el Reglamento del Servicio de Defensoría del Niño y el Adolescente.

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a través de sus artículos I y II establece que los gobiernos locales institucionizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de su competencia se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a los dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6. En materia de Servicios Sociales Locales – 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población, - 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, del adolescente, de la mujer y del adulto mayor, propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales".

Que, el artículo 56° y numeral 16) del artículo 82° de la norma acotada precedentemente, prescribe que las vías y áreas públicas son bienes de dominio y uso público, así como, que las municipalidades, en materia de Educación, Cultura, Deportes y Recreación, tienen competencia y función específica compartida de impulsar una cultura cívica de respeto a los bienes comunales. Asimismo, el numeral 1, sub numeral 1.1. y 1.2. del artículo 84° regula entre otros, que dentro de las funciones específicas y exclusivas de las municipalidades provinciales se tiene la de planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales, también, establecer canales de concertación entre

COMUNICADO

SE COMUNICA AL PÚBLICO USUARIO, QUE TENGAN PROCESOS EN LA SEDE DE CHILCA Y QUE DESEEN HACER INGRESOS DE ESCRITOS Y DEMANDAS, LO PUEDEN HACER A PARTIR DE LA FECHA Y SOLO HASTA EL 15 DE FEBRERO AL CORREO : mfamilia_csjcanete@pj.gob.pe.

MESA DE PARTE ELECTRÓNICA: <https://casillas.pj.gob.pe/sinoe/login.xhtml>

ATENTAMENTE,

**OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
DE LA CSJCÑ**

Cañete, 03 de febrero de 2022



las instituciones que trabajan en defensa de derechos de niños y adolescentes, mujeres, discapacitados y adultos mayores, así como de los derechos humanos en general.

Que, asimismo, el artículo 46° de la citada Ley Orgánica prescribe que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, y que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta.

Que, la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables cuenta con modelo de Ordenanza que previene, prohíbe y sanciona el acoso sexual en espacios públicos; la misma que viene siendo replicada en algunas municipalidades del país, acopladas acorde a su Reglamento de Organización y Funciones.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE PREVIENE, PROHÍBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS, EJERCIDO EN CONTRA DE CUALQUIER PERSONA EN ESPECIAL MUJERES, NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES QUE SE ENCUENTREN O TRANSENTEN EN DISTRITO DE CERRO AZUL.

ARTÍCULO 1°.- OBJETO, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente ordenanza tiene por objeto prevenir, prohibir y establecer responsabilidades y sanciones administrativas a las personas naturales y jurídicas frente a comportamientos físicos o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público.

Tiene por finalidad salvaguardar los derechos fundamentales de las personas, en especial al derecho a la libertad, a la integridad y al libre tránsito.

Es de obligatorio cumplimiento para toda persona natural y jurídica de derecho público o privado, con o sin fines de lucro, dentro del ámbito de la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1.- **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS.** - Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otra u otras, quienes no desean o rechazan estos tipos de conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo en dichos espacios. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- a. Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual.
- b. Comentarios e insinuaciones de carácter sexual.
- c. Gestos obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos.

d. Tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos.

e. Filmación con connotación sexual, miradas lascivas y silbidos.

f. Estas prácticas revelan relaciones de poder entre géneros, pues son realizadas sobre todo por hombres y recaen fundamentalmente en mujeres.

2.- **ESTABLECIMIENTO.** - Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro dentro de la jurisdicción de la provincia.

3.- **OBRA EN CONSTRUCCIÓN.** - Son las acciones o proceso que comprende la edificación nueva, de ampliación, de reconstrucción, refracción, remodelación, acondicionamiento y/o puesta de valor, así como la realización de cualquier obra de ingeniero.

4.- **ESPACIO PÚBLICO.** - Son todas las superficies que facilitan y estructuran las actividades urbanas con la característica principal que son de dominio y uso público; como son las vías, plazas, parques, malecones, calles, aceras, establecimientos, avenidas, entre otros.

5.- **ACOSADOR O ACOSADORA.** - Es toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en los espacios públicos.

ARTÍCULO 3°.- PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en la provincia, con énfasis en la protección de las niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTÍCULO 4°.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

Los/las miembros del serenazgo del municipio, prestarán auxilio y protección a la víctima de acoso sexual en espacios públicos en el marco de sus competencias. Entre dichas acciones deberán:

- 1.- Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
- 2.- Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las mujeres. Niños, niñas y adolescentes.
- 3.- Orientar al ciudadano cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
- 4.- Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 5°.- CAPACITACIÓN A FUNCIONARIOS/AS, PERSONAL ADMINISTRATIVO Y MIEMBROS DEL SERENAZGO

La Municipalidad realizará y garantizará capacitación(es) sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios/as, personal administrativo y miembros del serenazgo.

ARTÍCULO 6°.- CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional y demás unidades orgánicas competentes o dependencias cuyas normativas regulen aspectos relacionados con la sensibilización, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas libres de violencia en la comunidad.

Asimismo, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte, en coordinación con sus órganos adscritos competentes, promoverán e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad que las/los conductores de los establecimientos, las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en construcción, tomen pleno conocimiento del contenido de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 7°.- SEMANA CONTRA EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La presente Ordenanza es de cumplimiento obligatorio, y a fin de visibilizar esta problemática e incidir de manera efectiva en la prevención y prohibición de este tema, institucionaliza la segunda semana del mes de abril de cada año, como la SEMANA DEL "NO ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS", debiendo en dicha semana realizarse actividades cívico-culturales relacionadas al tema.

ARTÍCULO 8°.- PROHIBICIONES

En la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, se prohíbe:

- 1.- Realizar todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas en los espacios públicos.
- 2.- Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas en los espacios públicos.
- 3.- Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en construcción; todo tipo de comentarios insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas en los espacios públicos.
- 4.- Permitir o tolerar el titular, conductor, propietario y/o similar de establecimientos, obras en construcción; la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas en los espacios públicos.

ARTÍCULO 9°.- SEÑALIZACIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo, en coordinación con las unidades orgánicas competentes o dependencias a cargo de normativas que regulen aspectos relacionados con la colocación de anuncios en espacios públicos, dispondrá la colocación de carteles en idioma español con una medición mínima de 1.00 m de alto x 1.50 m de ancho, en los espacios públicos como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:

COMPUNET
COMPUTADORAS Y ACCESORIOS

COMPUTADORAS
BASICAS
PROFESIONALES
AVANZADA
GAMER

TIENDA Y SERVICIO TÉCNICO ESPECIALIZADO
EN EQUIPOS DE COMPUTO Y ACCESORIOS

COMPUTADORAS - TABLETS LAPTOP - IMPRESORAS - MP5
CAMARAS - DIGITALES - PLAYSTATION - ANTIVIRUS.

facebook
NETFLIX
YouTube

INSTALACIÓN DE
CÁMARAS
DE VIGILANCIA

FIBRA ÓPTICA = INTERNET SIMÉTRICO

PRINCIPAL IMPERIAL: JR 2 DE MAYO 475 (1/2 CUADRA DE PLAZA DE ARMAS) 916 206 379
SAN VICENTE: JR OMBIGUINS N° 207 (A 1 CUADRA DEL BANCO DE LA NACIÓN) 921 304 402
MALA: JR REAL N° 413 (A 1 CUADRA DEL BANCO DE LA NACIÓN) 912 774 485

WWW.COMPUNETSAC.COM COMPUNET_PERU@HOTMAIL.COM

SE PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR EL DISTRITO DE CERRO AZUL"

ORDENANZA N° XX – 2022 – MDCA

BAJO SANCIÓN DE MULTA

Asimismo, se dispondrá el uso de mecanismos tecnológicos de grabación u vídeo con el fin de inhibir y detectar conductas de dicha índole.

ARTÍCULO 10º.- OBLIGATORIEDAD DE LOS CONDUCTORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, PROPIETARIOS, TRABAJADORES Y RESIDENTES DE OBRAS EN CONSTRUCCIÓN

Las/los conductores de los establecimientos que desarrollen actividades económicas, así como las/los propietarios, trabajadores y residentes de obras en construcción se encuentran obligados/as a cautelar el respeto hacia las mujeres, hombres, niños y niñas evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO 11º.- SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS DE CONSTRUCCIÓN

Las/los conductores de los establecimientos en los que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras en construcción deberán colocar de forma tal que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE CONNOTACIÓN SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN CONSTRUCCIÓN DEL DISTRITO DE CERRO AZUL"

ORDENANZA N° XX – 2022 – MDCA

BAJO SANCIÓN DE MULTA

ARTÍCULO 12º.- INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Constituyen infracciones administrativas las siguientes:

Infracciones Leves

1.- No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en construcción de acuerdo a lo establecido en el artículo 11º de la presente Ordenanza.

Al Día con
Matices
La Radio

Ya no solo Diario... Sino Ahora en
Radio y Tv por Internet...
por: aldiaconmatices.com

Y También en Cable Cañete, por Canal 15...
En Sifotel Lunahuanà, por Canal 8...
En Cable Aventuras, por Canal 12...
Calal 42... en Cable 1... Y pronto, en
Asia, Cable Mundo Chilca... y en
Cable Lunahuanà SAC en Huancayo...
SOMOS LA ALTERNATIVA

2.- No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos y obras en construcción conforme a lo establecido en el artículo 11º de la presente Ordenanza.

Infracciones Graves

1.- Por realizar en espacios públicos comentarios o insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual.

2.- Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo.

Infracciones Muy Graves

1.- Realizar actos o tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibiciones y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas.

2.- Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción y vehículos de transporte público, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas, por parte del personal a su cargo.

ARTÍCULO 13º.- INFRACCIONES E IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Incorporar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas, aprobada mediante el artículo segundo de la Ordenanza N° 016-2019-MDCA y sus modificatorias, en la LÍNEA DE ACCIÓN MORAL Y ORDEN PÚBLICO (03), la creación de códigos de infracción, descripción de la infracción y sanción correspondiente, de acuerdo con el detalle siguiente:

LEY N° 30314 – LEY PARA PREVENIR Y SANCIONAR EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS		SANCIÓN		
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	%UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA	U.O.
3 - 0620	No colocar carteles que prohíban el acoso sexual en establecimientos, obras en proceso establecido en el artículo 10º y 11º de la presente Ordenanza.	20%	Clausura Temporal y/o Paralización de Obra	GDETP
3 - 0621	No seguir los lineamientos técnicos de medición, respecto a la colocación de carteles que contengan la prohibición del acoso sexual en establecimientos y obras en construcción conforme a lo establecido en el artículo 12º de la presente Ordenanza.	20%	Clausura Temporal y/o Paralización de Obra	GDETP
3 - 0622	Por realizar en espacios públicos comentarios o insinuaciones de índole sexual contra una o varias personas: frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual.	100%	-----	GDSPPV
3 - 0623	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción; todo tipo de comentarios, insinuaciones, frases, gestos, silbidos, sonidos de besos y otros similares de naturaleza o connotación sexual en contra de una u otras personas, por parte de personal a su cargo.	50%	Clausura Temporal y/o Paralización de Obra	GDSPPV
3 - 0624	Realizar actos de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas.	100%	Clausura Temporal y/o Paralización de Obra	GDSPPV
3 - 0625	Permitir o tolerar el titular, propietario o quien haga sus veces y/o conductor de establecimientos, obras en construcción y vehículos de transporte público, la realización de tocamientos indebidos, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo, masturbación, exhibicionismo y/o mostrar las partes íntimas en contra de una u otras personas, por parte del personal a su cargo.	100%	Clausura Temporal y/o Paralización de Obra, según sea el caso.	GDSPPV

ARTÍCULO 14º.- TIPOS DE MEDIOS PROBATORIOS

Para mejor entendimiento y uniformidad de los medios probatorios de la presente Ordenanza, considérense los siguientes tipos:

1.- Declaración de Testigos, deberán de ser terceras personas sin vínculos con el/la denunciante.

2.- Todo escrito u objeto que sirva para acreditar un hecho, pudiendo ser estos: Documentos públicos o privados, grabaciones de audio o vídeo, cámaras de vigilancia, correos electrónicos, mensajes de texto telefónicos u otras pruebas similares.

ARTÍCULO 15º.- RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Cualquier persona, nacional o extranjera es pasible de ser sancionada administrativamente por la comisión de conductas infractoras previstas en la presente Ordenanza sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudiesen acontecer, por tanto, se constituyen en sujetos de responsabilidad administrativa:

1.- El titular, el propietario o quien haga sus veces del establecimiento que desarrolla actividades comerciales u otras, de la obra en proceso de construcción y de la empresa de transporte público.

2.- El conductor del establecimiento que desarrolla actividades comerciales u otras, de la obra

Pág. 10 - Al Día Con Matices - 05 de Febrero del 2022

en proceso de construcción y de la empresa de transporte público.

3.- El acosador o acosadora.

ARTÍCULO 16º.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL Y PARTICIPACIÓN VECINAL Y GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal la responsabilidad y competencia en la coordinación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones de prevención, prohibición y sanción frente al acoso sexual en espacios públicos. Asimismo, en casos de determinar las sanciones por acoso en el ámbito administrativo, deberá poner de conocimiento de la Policía Nacional del Perú su acto resolutorio, para la denuncia correspondiente y deslinde de posibles infracciones penales.

Asimismo, en coordinación con la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, se encargarán de coordinar y realizar la capacitación a los funcionarios, personal administrativo, personal de serenazgo y de Inspectores de Fiscalización sobre la problemática del acoso y como enfrentarla. Encargar a la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo velar por el cumplimiento de los Carteles de Señalización a los que hace referencia el artículo 11º de la presente Ordenanza, en coordinación con la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, en cuanto a obras en construcción; siendo la Gerencia de Desarrollo Económico la facultada para sancionar dichas conductas. En los demás casos corresponde la facultad de sanción a la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal.

ARTÍCULO 17º.- RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRANSPORTE

Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte la responsabilidad de vigilar y apoyar en el cumplimiento de la presente Ordenanza, siendo el personal de serenazgo un órgano de prueba en caso presencia la contravención al presente marco normativo, en las vías o espacios públicos.

ARTÍCULO 18º.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Toda persona que detecte la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ordenanza se encuentra facultada de presentar su denuncia de forma presencial, telefónica u otro medio tecnológico, ante la Entidad siguiéndose el procedimiento establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

La Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo, así como la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal; según las competencias atribuidas en el artículo 16º de la presente Ordenanza, actúan como Órgano Sancionador, respecto a las infracciones en las que incurran quienes contravengan la presente ordenanza.

ARTÍCULO 19º.- FACÚLTESE al alcalde(sa) para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuada y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20º.- La presente Ordenanza entrará en vigor desde el día siguiente de su publicación en el Diario Encargado de las Publicaciones Judiciales de la Provincia de Cañete "Al Día con Matices".

ARTÍCULO 21º.- ENCARGAR a la Secretaría General su publicación conforme a Ley y a la Oficina de Informática, su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- La presente norma es de cumplimiento obligatorio para el personal de la Municipalidad del Distrito de Cerro Azul sin excepción en lo que corresponda, para lo cual se deberá adecuar la normativa interna a fin de proceder a cumplir con lo establecido en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Encárguese a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Transporte la elaboración de un Protocolo de atención a las víctimas de acoso sexual en espacios públicos, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y la implementación de un Registro de Casos de Acoso Sexual en espacios públicos de la jurisdicción del distrito de Cerro Azul.

TERCERA.- Suspéndase por un plazo de treinta (30) días, a partir del día siguiente de su publicación, la aplicación de las infracciones señaladas en la presente ordenanza, con el fin de que la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal y la Gerencia de Desarrollo Económico, Turismo y Promoción del Empleo, en coordinación con la Oficina de Imagen Institucional, según sus competencias sancionadoras, realicen las campañas de difusión y sensibilización; bajo responsabilidad funcional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Todo servidor público de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul sea cual fuera su cargo, en el ejercicio de sus funciones y/o atribuciones, que tome conocimiento sea de oficio o por denuncia de parte, de hechos considerados como actos de acoso sexual en los espacios públicos o privados, esta en la obligación de hacer la denuncia respectiva ante la Policía Nacional del Perú o Ministerio Público, quienes determinarán según sus competencias si se está ante posibles flagrancias delictivas. Ello no impide el procedimiento de sanción en la vía administrativa regulado en la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Terencia Córdova de Salazar
Alcaldesa



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL 002-2022-MDCA

Cerro Azul, 14 de enero de 2022.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Cerro Azul, en Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 14 de enero del año 2022;

VISTO:

El Informe N° 519-2021-GDSPV/MDCA emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Participación Vecinal, el Informe Legal N° 002-2022-OGA/MDCA, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; respecto al proyecto de Ordenanza que "ESTABLECE MEDIDAS PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR EN EL DISTRITO DE CERRO AZUL"; y;

CONSIDERANDO:

Que, nuestra Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 194º expresa que las municipalidades provinciales o distritales, son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Que, el artículo 1º de nuestra Constitución Política del Perú, sostiene que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Asimismo, su artículo 2º señala que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, que toda persona es igual ante la ley, y que nadie debe ser discriminado por ningún motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, condición económica o de cualquier índole; y que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido o tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, publicado el 06 de setiembre de 2020, se aprueba el texto Único Ordenando de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, la cual tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad. Dicho marco normativo crea el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, en adelante el Sistema de Comisión Multisectorial de Alto Nivel, como máximo órgano del Sistema.

Que, el segundo párrafo del artículo 47º de la norma citada precedentemente, expresa que el tratamiento para las personas agresoras en medio libre es obligación de los gobiernos locales implementar, en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, servicios de atención e intervención para varones y personas agresoras; el artículo 54º establece que la responsabilidad de elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar a nivel distrital, es la Instancia Distrital de Concertación, siendo también responsable de promover el cumplimiento de la citada norma; su artículo 60º reza dentro de las responsabilidades sectoriales que los gobiernos locales además de adoptar mecanismos de formación, capacitación y especialización permanente, de conformidad con sus leyes orgánicas y demás normas aplicables, son responsables de: 14.2 En el caso de los gobiernos locales: a) formular políticas, regular y dirigir, ejecutar, promover, supervisar y controlar planes, políticas y programas locales y comunitarios, para sensibilizar, prevenir, detectar y atender toda forma de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, b) Crear y conducir las instancias, provinciales y distritales de concertación, para promover la articulación y el funcionamiento del Sistema Nacional en su jurisdicción, c) Implementar servicios de atención, reeducación y tratamiento para personas agresoras, con los enfoques establecidos en la presente ley, d) Implementar servicios de prevención frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, a través de acciones de empoderamiento social y económico de las víctimas de violencia y programas preventivos, grupos de reflexión dirigidos a hombres para promover relaciones igualitarias y libres de violencia, y, e) Incorporar en sus planes de seguridad ciudadana acciones de prevención y lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar, así como el monitoreo de la efectividad de tales acciones en los espacios de coordinación de los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

Que, el inc. 96.4 del artículo 96º del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30364 – Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP, prescribe que los Gobiernos locales implementan programas y servicios de atención para la recuperación y tratamiento especializados para personas agresoras remitidas por los Juzgados o que se encuentren en libertad.

Que, de acuerdo a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a través de sus artículos I y II establece que los gobiernos locales institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; el artículo 73º, establece que las funciones específicas municipales que se derivan de su competencia se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la misma. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades comprende "(...) 6.